

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 96.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 10 de Agosto.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.

CIRCULAR NUM. 147.

Se publica una Real orden mandando S. M. que los empleados de Estadística nuevamente nombrados ó que se nombraren, se presenten inmediatamente al desempeño de sus cargos, con otras prevenciones.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística me dice con fecha 1.º de este mes lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me comunica con fecha 31 del pasado la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta S. M. la Reina (Q. D. G.) que en las secciones provinciales de Estadística no existe por ahora más que un Jefe y un Auxiliar, y que el censo de la ganadería que ha de formarse según lo prevenido en el Real decreto de 20 de Mayo último, exige que no se separen de sus destinos ni un solo instante para evitar toda demora ó suspensión de sus numerosas y complicadas operaciones, se ha servido disponer:

1.º Que los Jefes y Auxiliares de las Secciones de Estadística nuevamente nombrados ó que se nombrasen hasta el día del recuento, se presenten sin demora á tomar posesion de sus cargos.

2.º Que si alguno estuviere disfrutando de licencia, que suspenda desde luego su uso hasta dos meses despues del empadronamiento, ó antes si quedare terminada la rectificacion de los primeros datos; y que inmediatamente vuelva á continuar en el desempeño de su destino.

Y 3.º Que por ninguna causa ni pretexto, sino en casos muy extraordinarios, se les conceda licencia mientras se verifica el recuento de la ganadería y dos meses despues de efectuado.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el boletin oficial para que llegue á conocimiento de cuantos hayan de cumplirla, y para que si en esa provincia se encontrase alguno comprendido en sus disposiciones se sirva V. S. ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Direccion para los efectos procedentes, salvo el caso de presentarse desde luego á desempeñar su destino como en la Real orden se prescribe.»

Y se publica en el boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado.

Cáceres 6 de Agosto de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Estadística.

CIRCULAR NUM. 148.

Se publica una Real orden en que ha tenido á bien S. M. disponer, que el recuento general de la ganadería se verifique el día 24 de Setiembre próximo, en vez del día 1.º que previene el art. 2.º del Real decreto de 20 de Mayo último, con otros particulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística me dice con fecha 1.º de este mes lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me comunica con fecha 31 del pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Considerando S. M. la Reina (Q. D. G.) que ocupados muchos Ayuntamientos en las operaciones de la quinta, han retardado el pedido de cédulas para el recuento de la ganadería hasta el punto de que remitidas á las capitales de provincia no podrán distribuirse entre las municipalidades con la anticipacion necesaria para verificar el empadronamiento el día 1.º de Setiembre con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo último. Y considerada tambien, que la nueva organizacion dada al ramo de la Estadística por el Real decreto de 15 del corriente, ha ocasionado algun movimiento en su personal que exige la concesion de algun plazo para tomar posesion de sus destinos y continuar la marcha de los asuntos pendientes; lo cual puede impedir la formacion del censo en el limitado tiempo que falta para efectuarle; se ha servido

disponer que el empadronamiento de la ganadería se verifique el día 24 de Setiembre próximo en vez del día 1.º que previene el art. 2.º del Real decreto de 20 de Mayo último; y que todos los términos señalados en la instruccion del 23 del mismo mes de Mayo, se entiendan igualmente prorogados el número de días que guarde con el recuento la proporcion establecida en la instruccion citada.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la trascribo á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de las Juntas á quienes se ha cometido el encargo de recontar la ganadería, y de todas las personas que deben intervenir en tales operaciones.»

Lo que he dispuesto publicar en el boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de gobierno á todos los que bayan de tomar parte en los trabajos del censo de ganadería.

Cáceres 6 de Agosto de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden de 21 de Julio disponiendo que los Jueces de Paz pasen al domicilio de las personas que han de prestar el consentimiento ó consejo paterno, siempre que por hallarse impedidas no puedan comparecer ante su autoridad.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado sétimo.—Circular.—Habiendo habido varias reclamaciones sobre las dificultades que oponia á la celebracion de matrimonios, la necesidad que la ley de 20 de Junio de 1862 impone á los contrayentes de hacer constar el consentimiento ó consejo de los padres ó personas que en su defecto han de otorgarlo, cuando estos se hallan enfermos ó imposibilitados de presentarse ante el Juez de Paz, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer, que los Jueces de Paz pasen al domicilio de las personas que han de prestar el consentimiento ó consejo paterno, siempre que por hallarse impedidas no puedan comparecer ante su autoridad.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que lo haga saber á los Jueces de Paz del territorio de esa Audiencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1865.—Calderon y Collantes.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Mandada obedecer guardar y cumplir la Real orden inserta por la Sala extraordinaria de esta Audiencia, acordó se publique en los boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento y cumplimiento por parte de quien corresponda, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 4 de Agosto de 1865.—El Secretario de gobierno, José María Morera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CECLAVIN.

En la boyada de esta villa hace días apareció una res vacuna de las señas siguientes:

Un buey negro de cinco á seis años, estatura regular, cornialto, la oreja derecha despuntada, con el hierro de la zona fiscal en la llana derecha.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños y se presenten á verificar su recojido con documentos que lo acrediten.

Ceclavin y Julio 19 de 1865.—El Teniente 1.º, A. A., Ignacio Lopez Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CABEZABELLOSA.

Hace quince días ha desaparecido de este término municipal una jaca propia de Rafael Salguero, de esta vecindad, de tres años que va á cuatro, de poco mas de seis cuartas, pelo castaño oscuro calzada de la pata izquierda, algunos pelos blancos en la frente, con el crin del macho de la cola cortado y herrada.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de la provincia indaguen en sus respectivas jurisdicciones, y si fuese hallada, lo participen al que suscribe para hacerlo á su dueño, que pasará á recogerla y abonar los gastos que hubiere ocasionado.

Cabezabellosa 21 de Julio de 1865.—El Alcalde, Juan Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CORIA.

En la noche del día 21 del actual, desapareció del sitio denominado Isla, término de esta ciudad, un mulo de Miguel Hernandez Corchero, de esta vecindad; lo que se inserta en el presente periódico oficial rogando á los Sres. Alcaldes de la provincia se sirvan dar aviso á esta Alcaldía si alguna noticia tuvieren de su paradero, para lo que se expresan las señas á continuación.

Pelo rojo, de seis cuartas y media, tuerto del ojo derecho, cerrado, lunares blancos en los costillares.

Coria 24 de Julio de 1865.—Nicasio Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

En la noche del 21 del corriente ha desaparecido de las inmediaciones de esta población, una caballería caballar, capona, de dos años y medio, seis cuartas y media de alzada, pelo colorado ó alazan, calzada de las patas con los cascotes blancos y en las manos pelos blancos de menudillos á abajo, propia de Juan Pedro Tello, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que quien la tenga recogida lo avise á esta Alcaldía.

Arroyomolinos 24 de Julio de 1865.—El Alcalde, Luis Bote Corral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORREORGAZ.

Desde mediados del corriente ó antes se halla en la vacada del comun de esta villa un novillo de las señas siguientes:

Rubio claro, de dos años hechos, en la oreja derecha ramisaco por detrás y en la izquierda hendida y muesca por detras, sin hierro, las astas tienen la mitad blanca y la otra mitad verde.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del presente para que llegue á noticias de su dueño.

Torreorgaz 31 de Julio de 1865.—El Teniente de Alcalde, Benito Polo Morgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SANTA MARTA.

En la noche del 29 del actual, ha desaparecido de la cerca de los melonares, término de esta villa, una caballería de la propiedad de Diego Bernardo, vecino de esta, de las señas siguientes:

Una jaca de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, calzada de los pies, cerrada, tuerta del ojo izquierdo y herrada de los cuatro pies.

Lo que se anuncia al público para que la persona que sepa su paradero se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Santa Marta 31 de Julio de 1865.—El Alcalde, Juan Fernandez.—El Secretario, Francisco Marcelino Cabello.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TRUJILLO.

Me hallo instruyendo causa criminal con motivo del robo de tres caballerías de una cerca contigua á las casas de Aldea del Obispo, una de Claudio Cuesta, vecino de Montanchez, otra de Felix Hergejuela Caleya y otra de Juan Socorro,

vecinos de dicha Aldea, la noche del 25 del actual, y en su virtud he acordado hacerlo público á fin de que se proceda con urgencia á la busca y captura de dichos semovientes, y su remision en su caso á este Juzgado con las personas que los conduzcan si no justificaren la legitima procedencia y adquisicion.

Trujillo, Julio 28 de 1865.—Licenciado, Francisco Roldan y Curado.

Señas de las caballerías

Una jaca castaño oscura, careta toda la frente, de seis años y de seis cuartas y media de alzada, con una uña en el costillar derecho, capona.

Un potro de dos á tres años, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, poco mas ó menos, entero y herrado de las manos.

Una jumenta de seis años, pelo negro, recién parida, pero no se llevaron la cria.

D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta villa de Sequeros.

Los Alcaldes, guardias civiles y demas dependientes de proteccion y vigilancia pública, practicarán en sus respectivas demarcaciones las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero de un pollino, de las señas que á continuación se expresan, que en la tarde del lunes 17 de Abril último faltó á Alejandro Mateos, vecino de Peralejos de Solix, de la dehesa y pasto de aquel término, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en caso de ser habido, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren.

Dado en Sequeros á 19 de Julio de 1865.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Juan Vicente Martin.

Señas.

Pelo rucio, capon, sin herrar, bien tratado, edad de 7 á 8 años.

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia del Barco de Avila.

Hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascrito, se siguió causa criminal de oficio, en rebeldía, contra Ramon Jimenez Heredia, natural y vecino de Torrejoncillo, casado, gitano, de 23 años: Vicente Jimenez Heredia, (a) el Aragonés, natural y vecino de Roa, casado, gitano, de 32 años, y Antonio Jimenez Heredia, natural de Alanchete y Valverde, vecino de Valladolid, casado, gitano, de 27 años, todos tres hermanos, por lesion á Diego Lobato, el 15 de Octubre del año último.

Con esta fecha se ha mandado, mediante la rebeldía de los procesados, librar el presente edicto, para que insertándose en el boletin oficial de la provincia de Cáceres, se practiquen diligencias por los Alcaldes de los pueblos de la misma, en busca de dichos procesados, á los que harán presentarse en este Juzgado si fueren hallados, á los efectos prevenidos en la sentencia del Tribunal superior, recaída en referido proceso.

Barco y Julio 21 de 1865.—Manuel Roman.—Por su mandado, Nicanor de Solís y Diez.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende causa criminal por consecuencia

del hurto de dos caballerías mayores, de la propiedad de Santiago Castaño, vecino de Herrerueta, ocurrido en la noche del 29 para el 30 de Julio último, en cuya causa he acordado por auto de este día, proceder á la busca de las referidas caballerías, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima procedencia, para lo cual se estampan las señas de las primeras á esta continuacion, encargando á las autoridades y empleados del ramo de vigilancia, proteccion y seguridad pública, practiquen y hagan practicar las mas esquisitas diligencias al indicado objeto.

Dado en Puente del Arzobispo á 2 de Agosto de 1865.—Julian Hurtado.—El Escribano, Salvador Ginés y Rivas.

Señas de las caballerías.

Una mula, de edad de 10 años, alzada algo mas de seis cuartas y media, pelo rojo y entre cano con lo del vientre blanco, cabeza martillo y un poco piconá.

Otra de edad de 12 años, alzada de seis cuartas y media, pelo rojo, cabeza, patas y manos sumamente delgadas, tiene el hocico bastante herido del rastrillo, ambas se hallan herradas de sus cuatro estremidades.

D. Manuel Garcia Paniagua, Juez de Paz de la villa de Valverde de la Vera.

Por el presente se cita y emplaza á José Alonso Pavon, que se titula, vecino de Talaveruela, pero cuya residencia la ha tenido en esta villa con casa abierta, hasta hace cuatro meses, ignorando desde aquella fecha su paradero, para que dentro del término de quince dias contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el boletin oficial de esta provincia, haga entrega para su reconocimiento, de los títulos de propiedad de la heredad al pago de la Gargantilla en esta jurisdiccion, á Nicolás Fernandez, estanquero y vecino de esta villa, quien en subasta pública la ha comprado; apercibido que pasado este plazo sin verificarlo, se procederá de oficio á su costa á la práctica de las diligencias que se requieran para el otorgamiento de la escritura; pues así lo tengo mandado en el expediente de juicio verbal incoado en este Juzgado, á petición de Leoncio Tirado, de esta vecindad, sobre pago de 600 reales.

Dado en Valverde de la Vera á 17 de Julio de 1865.—Manuel Garcia.—Por su mandado, Bernabé Márques y Arce.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de Logrosan y su partido.

Doy fé: Que en el mismo se siguió á instancia de Francisco Chico Casco, expediente para que se le declarase pobre para poder promover ciertas acciones ya reales y ya personales contra Juan Bernardo y otros vecinos de Zorita, y seguido en rebeldía se resolvió con la siguiente

Sentencia.

En la villa de Logrosan á 18 de Julio de 1865, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de pobreza promovido por Francisco Chico y Casco, vecino de Zorita, y en su representacion el Procurador D. Juan Arenas.

Resultando que en 14 de Octubre último se presentó demanda en este Juzgado por el Procurador D. Juan Arenas en nombre de Francisco Chico Casco pidiendo se le declarase pobre para litigar con D. Juan Bernardo.

Resultando que en 16 de Diciembre

último adicionó la demanda contra don José Maria Cano, viuda de D. Pedro Padilla, D. Diego Recio Ciudad, menores de D. Manuel Navarro, Pedro Broncano Pacheco, Ventura Gomez Chico, Fulgencio Fernandez Chico, Manuel Fernandez Ballesteros, Domingo Jimenez Ruiz, Francisco é Inés Ballesteros, porque carecia de recursos, y siendo mero jornalero estaba en el caso de gozar del beneficio que le concedia la ley.

Resultando que conferido traslado á los interesados pasó el término legal sin que les contestasen, y acusada que les fué la rebeldía se les declaró contumaces y rebeldes, y mandado que en lo sucesivo se entendiesen las actuaciones con los estrados del Tribunal, y conferido traslado al Promotor fiscal lo evacuó no oponiéndose á la demanda, pero esperando al resultado de la prueba.

Resultando que recibidos los autos á prueba se ha justificado cumplidamente que carece de bienes y que es mero jornalero.

Considerando que segun la sancion del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, se consideran como pobres á los que dependan de un jornal ó salario eventual,

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Francisco Chico Casco concediéndole los beneficios que las leyes le dispensan, y en atencion á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el boletin oficial de la provincia, y para su insercion pásese testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma.

Por esta mi sentencia definitiva así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Garcia de la Rubia.

Pronunciamiento.

Da la y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando en este día audiencia pública ordinaria de que doy fé.

Logrosan 18 de Julio de 1865.—Manuel de Ocampo.

Lo relacionado é inserto está conforme con sus originales y con la correspondiente referencia cumpliendo con lo mandado lo signo y firmo en Logrosan á 31 de Julio de 1865.—Manuel de Ocampo.

D. Pedro Pedraza y Cabrera, Escribano por S. M., público del número y Juzgado de esta ciudad de Trujillo.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Trujillo á 2 de Agosto de 1865, el Licenciado D. Francisco Roldan y Curado, Juez de paz é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, promovido por José Bazquez Redondo, vecino de Miajadas, y en su nombre y representacion el Procurador D. Lucas Acedo y Tamayo, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con su vecino Francisco Tornero.

Resultando sustanciado el incidente en rebeldía del demandado, y con oposicion del Promotor Fiscal y Administrador de Hacienda del partido, sin perjuicio del resultado de pruebas.

Resultando de las practicadas, que el

actor ha justificado testifical y documental-mente ser un mero sirviente, y que carece de toda clase de bienes.

Considerando en vista de todo justificada la demanda, toda vez que el José Bazquez vive solo de un salario eventual, al cual se halla atendido para adquirir su subsistencia.

Visto el tit. 5.º de la ley del procedimiento civil,

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á referido José Bazquez Redondo, y con opcion al goce y disfrute de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de si en lo sucesivo mejorase de fortuna.

Notifíquese la presente en estrados, publíquese por edictos é insértese en el boletín oficial, remitiéndose al efecto la oportuna copia al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Que por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Francisco Roldan y Curado.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez interino de primera instancia que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha, de que yo el infrascrito Escribano del número y Juzgado doy fé.

Trujillo, fecha ut retro.—Pedro Pedraza y Cabrera.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original que obra en citado expediente á que me remito. En fé de ello, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Trujillo á dos de Agosto de 1865.—Pedro Pedraza y Cabrera.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE CÁCERES.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas halladas en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido, que para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador de la Propiedad que suscribe en el boletín oficial de provincia.

(Continuacion.)

PUEBLO DEL CASAR.

Rústicas.—Libro 1.º

Documento de 14 de Junio de 1850 ante D. Timoteo Martin de Castro, Escribano del Casar; un olivar al sitio de la Horea; dos fanegas de tierra á la Fuente Nueva, lindan con Antonio Pozo; dos idem camino de Trujillo, lindan con Vicente Tovar; tres fanegas al Aprisco, lindan con Benito Rebollo; dos fanegas en la cerca de Juan Duran, y fanega y media en el corral de Calixto Carretero; tres fanegas en la Cañada Baja, lindan con el molino de Gabriel; dos pedazos á la Peña de Juan Granado; una casa calle del Hornito; la tercera parte de otra en calle del Cura, que linda con Gregorio Monroy, sin que se determinen mas cabidas ni linderos; corresponden á Diego Carlos Perez, por herencia de su madre Maria Cruz Martin y de su abuela Ana Sanchez la Santa.

Documento de 11 de Julio de 1850 ante D. Timoteo Martin, Escribano del

Casar; una tierra centenera en las viñas del Egido y sitio de Cervantes, que linda con el comprador y Benito Royo, sin designarse la cabida ni mas linderos; corresponde á Alonso Cortés Moreno, por compra á Juan Barbancho Pernigordo.

Documento de 8 de Agosto de 1850 ante D. Timoteo Martin, Escribano del Casar; una sesta parte de casa en calle Larga, donde murió el finado; una sesta parte de lagar, viña al sitio de Santa Maria del Prado; cuatro fanegas de tierra centenera al Acoto, linda con Vicente Sanchez; tres fanegas en Arenal de Valdespino, linda con debesa de Vando y de la Higuera; una fanega á las Aceras, linda con Francisca Martina; mitad del tinado para el ganado, linda con corral de Juan Blasco; la mitad de la parte de Sancho Gil, sin determinarse mas cabidas ni linderos; corresponde á Mateo Carrero, por herencia de su hermano Antonio Carrero.

Documento de 9 de Agosto de 1850 ante el mismo Escribano; una sexta parte de casa calle Larga, donde vivió el finado; la sexta parte de un lagar, viña á Santa Maria del Prado; cuatro fanegas de tierra centenera al Acoto, linda con Vicente Sanchez; dos fanegas en los Descuajados, linda con José Vivas y Catalina Tovar; la mitad de una tercera parte de tierra á Sancho Gil; la mitad de un tinado para ganado, linda con Juan Blasco, sin determinarse mas cabidas, sitios ni linderos; corresponden á Antonia Carrero, por herencia de su hermano Antonio Carrero.

Documento de 17 de Agosto de 1850 ante el mismo D. Timoteo; una tierra término del Casar y sitio de la Real, lindante con otra de Vicente Perez Molano y tierra de José Vivas Prieto, sin expresarse la cabida ni mas linderos; corresponde á D. Manuel Martin Espada, por compra á Juan Game Sozo.

Documento de 26 de Agosto de 1850 ante el mismo Escribano; cuatro fanegas de tierra á los Tejares, en las Aceras; cuatro fanegas en tres pedazos; en Pozomorisco, lindan con Concepcion Perez; dos fanegas en dos pedazos en las Aceras, lindan con charca de Juan Ramos y Matéo Martin; fanega y media en la Real, en el Descuajado con una lanchita, linda con Felipe Tovar; dos fanegas al Bomo, lindan con Juan Cantero; dos fanegas en el Risquillo, al Acoto, lindan con Florentino Blasco; dos y media fanegas al Pozo Galan, proindivisas con Vicente Perez; dos pedazos uno á Mojaña, linde Manuel Carretero y otro al Mosquin, linda con Pedro Tovas; dos fanegas proindivisas con Pedro y Matéo Martin en los Manchones de San Miguel, sin que se determinen mas cabidas ni linderos; corresponde á Juan Matéo Sanchez Aparicio, por herencia de su hermano D. Matéo Sanchez Aparicio.

Documento de 27 de Agosto de 1850 ante el mismo Escribano; un corral lindante con tinado y calleja de la Charca; mitad del olivar de Jaraiz, proindiviso con Pedro y Matéo Martin; dos fanegas de tierra en Pozomorisco á la Portilla, lindan con Concepcion Perez; mitad de viña, lagar y vasija, en la Jara, proindivisa con Pedro y Matéo Martin; dos fanegas en las Aceras, lindan con Pedro Martin, y tres cuartillas á Fuentenueva, lindan con D. Ramon Cortés; fanega y media en la Cañada, linda con Vicente Perez; media fanega á doña Sancha, linda con Alonso Casares; siete cuartillas en la Cañada de Arriba, linda con Eusebio Casares y D. Matias Andrada; fane-

ga y media á San Cain, linda con José Galan y Alonso Martin Tovar; seis fanegas á Luis Vaca en los Descuajados, linda con Vicente Sanchez y Matéo Gao Jimenez; cinco cuartillas al Pozo Nuevo, en el Acoto, linda con D. Tomás Sanchez del Pozo; dos fanegas á Valdespino, al Pozo Galan, linda con Juan Matéo Sanchez; fanega y media al camino de las Barcas, linda con Felipe Tovar; fanega y media á Pozomorisco, linda con Juan Matéo Sanchez; una fanega en la Atalaya del Cordel, linda con Antonio Pozo, sin determinarse mas linderos; corresponden á Vicente Perez Sanchez, por herencia de su tío D. Matéo Sanchez Aparicio.

Documento de 27 de Agosto de 1850 ante el mismo Escribano; una fanega de tierra á Pozomorisco, linda con Concepcion Perez; tres fanegas á las Aceras, á la Monja, linda con Antonio Pazo; dos fanegas en la Cañada, linda con el Concejo; tres fanegas al Nogazo, proindivisa con Juan Matéo; cuatro fanegas y tres cuartillas en los Descuajados, á Fernanduran y Real, con lancha, linde con Benito Vivas Moreno; fanega y media á la Peña de la Picota, linda con Celestino Martin; fanega y media á Navacordera, en la Jarilla, linda con cerca de Antonio Borrella; dos fanegas y media á Valdespino, al sitio de Ovando, linda con Benito Vivas Moreno; dos fanegas á los Manchones de San Miguel, proindivisas con Juan Matéo, sin determinarse mas linderos; corresponden á Pedro y Mateo Martin, por herencia de su tío don Matéo Sanchez Aparicio.

Urbanas.—Libro 2.º

Documento de 7 de Octubre de 1848 ante D. Diego Ladron de Guevara; mitad de la casa calle Paredes, comprada al Duque de Abrantes, sin designarse linderos algunos; corresponde á Concepcion Perez, por herencia de su padre Juan Ventura Bermejo.

Documento de la misma fecha y ante el mismo Escribano; mita del tinado al cerro de la Trinidad; un horno de pan cocer en calle del Hornito, sin determinarse linderos algunos; corresponde á doña Juana Bermejo, por herencia de su padre Juan Ventura Bermejo.

Documento de la misma fecha y ante el mismo Escribano; la cuarta parte de la casa contigua á la mortuoria calle Paredes que fué del Duque de Abrantes; 271 rs. de valor en la misma casa por cesion de su hermano José; media casa en la calle del Cura, proindivisa con don Matias; una casa en la calle Macorrilla, que linda con Vicente Perez; media casa del vínculo en Barrionuevo, linda con Vicente Tovar, sin designarse mas linderos; corresponde á Librada Bermejo, por herencia de su padre Juan Ventura Bermejo.

Documento de la misma fecha de 7 de Octubre de 1848 ante el mismo Escribano; media casa en calle del Olmito, que linda con D. Matéo Sanchez Aparicio; otra casa en calle del Santo, que linda por la derecha entrando en ella con otra de Vicente Perez; sin determinarse mas linderos; corresponde á Simon Bermejo Perez, por herencia de su padre Juan Ventura Bermejo.

Documento de la misma fecha y por ante el mismo Escribano; media casa en calle del Hornito, que linda con otra de D. Matéo Sanchez Aparicio; otra casa en calle Barrionuevo, que linda por la derecha entrando en ella con otra de Vicente Perez, sin mas designacion de linderos; corresponde á Josefá Bermejo Pe-

rez, por herencia de su padre Juan Ventura Bermejo.

Documento de la misma fecha y por ante el mismo Escribano; media casa calle Sanguino, proindivisa con Vicente Tovar y una fanega de tierra en la Nava que fué de D. Rafael Tovar; una casa calle Iglesia, que linda con otra de Antonio Pozo; otra casa calle del Cura, sin determinarse mas linderos; corresponden á Francisco Bermejo Perez, por herencia de su padre Juan Ventura Bermejo.

Documento de la misma fecha y el mismo Escribano; cuarta parte de la casa contigua á la mortuoria en calle de Paredes, que fué del Duque de Abrantes; en la casa mortuoria la parte que correspondió á su hermano Vicente; una casa en calle Larga, que linda con otra de Juan Carretero; dos partes en otra calle de Santiago, que linda con otra de Juan Bautista Rivero, sin determinarse mas linderos; corresponden á Rafael Bermejo Perez, por herencia de su padre Juan Ventura Bermejo.

Documento de 21 de Noviembre de 1848 ante D. Luis Matéos, Escribano del Casar; una casa de un piso en la calle de Sanguino, que linda por la derecha entrando en ella con otra, libre de todo gravámen, omitidos los linderos; corresponde á Antonio Fernandez Mena, por compra á D. Bartolomé Blasco y don Vicente Antonio de Andrade, como testamentarios de Isabel Matea Galeano.

Documento de 2 Enero de 1849 por ante D. Pedro Asensio, Escribano de Cáceres; media casa en calle Larga, la que vive actualmente Catalina Lorenza; una casa en calle de Barrionuevo con la carga de un capital de censo de 1100 rs., cuyos réditos se pagan á D. Felipe Michel; 25 fanegas de tierra de inferior calidad en el Arenal; dos fanegas de mediana calidad en la Jarilla; dos fanegas en los Descuajados; un olivar con trece pies de inferior calidad; la cerca de Loro, con un capital de censo de 4366 rs. y 23 mrs., sin mas designacion de linderos; corresponden á Ana Gaena y sus hijos; por herencia de su tia Isabel Matéa Galeano.

Documento de 28 de Enero de 1850 ante D. Pedro Asensio, Escribano de Cáceres; media casa en calle Larga, proindivisa con Pedro Royo, sin mas designacion de linderos; corresponde á Pedro Gragera, por venta judicial en su favor.

Documento de 26 de Agosto de 1850 ante D. Timoteo Martin, Escribano del Casar; una casa calle del Hornito, linda con Javier Ollero; otra calle de Laguna, linda con Carlos Perez; media calle del Cura, linda con Pedro Pacheco; una sexta parte de otra calle del Hornito, linda con la del Noque, corresponde á Juan Matéo Sanchez Aparicio, por herencia de su hermano D. Matéo Sanchez Aparicio.

Documento de 27 de Agosto de 1850 ante el mismo Escribano; la casa del Noque calle del Hornito, linda con Maria Escalona; media casa calle Sanguino y medio tinado, proindiviso con Diego Martin; mitad de la del Espolio, linda con la del Noque calle del Hornito, sin determinarse otros linderos; corresponde á Vicente Perez Sanchez, por herencia de su tío D. Matéo Sanchez Aparicio.

Documento de la misma fecha y ante el mismo Escribano; media casa en calle de Aires, proindivisa con Mateo Martin y linda con Alejandro Martin; mitad de la del Espolio, proindivisa con Vicente Perez; mitad de otra calle Parras, proindivisa con Juan Matéo Sanchez y

linda con Remigio Moreno, la sesta parte de una calle del Hornito, linda con la del Noque, sin determinarse mas linderos; corresponden á Pedro y Matéo Martín, por herencia de su tío D. Matéo Sanchez Aparicio.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

La Direccion general de Instruccion pública me remite para su insercion los siguientes

Anuncios.

Están vacantes en los Institutos de segunda clase de Burgos, la cátedra de dibujo lineal, de figura y de adorno.

En los de Málaga y Alicante las cátedras de aritmética mercantil y teneduría de libros.

En los de Málaga y Jerez de la Frontera las de latin y griego.

Las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion Pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 21 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Está vacante en el Instituto local de Cádiz una de las cátedras de Gramática latina y castellana la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser bachiller en la Facultad de filosofía y letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, para hacer oposicion á cátedras de esta asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

«Uso de los adverbios en castellano y en latin.»

Madrid 21 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 31 de Julio de 1865.—El Vice-Rector. Dr. Ortiz Gallardo.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE GRANADILLA.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y á las doce de su mañana, tendrá lu-

gar en la puerta de la oficina de esta Administracion subalterna, la subasta de 200 cajones de pino envases de tabacos, divididos en lotes de á diez y al precio de 50 rs. cada uno; advirtiéndose no se entregarán á los interesados el lote ó lotes que hubiesen rematado hasta despues de obtenida la correspondiente aprobacion de la Direccion general del ramo.

Dado en Granadilla á 8 de Julio de 1865.—El Administrador subalterno, Anastasio Iglesias.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

El dia 15 del corriente mes, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de la Junta provincial de beneficencia, la subasta pública para el suministro de pan á los establecimientos de esta capital, por el término de un año y bajo el tipo de 72 milésimas de escudo cada uno de 32 onzas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo del pie y el de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina citada.

Cáceres 5 de Agosto de 1865.—José García Viniestra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T.... vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el suministro de pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, y aceptándolo en todas sus partes me comprometo á suministrarlos por el precio de (en letra) cada un pan de treinta y dos onzas de la clase que se exige.

(Fecha y firma.)

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Junio de 1865.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Mayo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, por este establecimiento, y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Mayo último.....	10479 64
Productos de fincas y rentas propias.....	75271 93
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	3080
Idem resultas.....	2458 30
Idem reintegros.....	8220 94
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	»
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»
Total cargo.....	99510 81

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	14565 13
Idem de botica.....	1102 50
Idem de camas y ropas, etc..	8144 75
Idem de facultativos y farmacéuticos.....	9417 36
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	2415 40
Sueldos de empleados.....	2083 33
Gastos reproductivos.....	1083 33
Cargas del establecimiento...	520 17

Idem de Culto y Clero.....	2164 70
Idem gastos generales.....	8133 46
Idem de reintegros.....	46998 57
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	»

Total data..... 96628 70

Resúmen.

Importa el cargo.....	99510 81
Idem la data.....	96628 70

Existencia para Julio..... 2882 41

Explicacion de la existencia.

En la Administra- (En papel.)	»
cion de Cáceres. (En metálico	2207 19
Idem en la de (En papel.)	»
Plasencia..... (En metálico	674 92

Total..... 2882 41

Cáceres 30 de Junio de 1865.—E Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.— V.º B.º— El Director, Guevara.

CASA DE EXPOSITOS

PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Junio de 1865.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Mayo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Mayo último.....	81824 57
Productos de fincas y rentas propias.....	3498 94
Idem de ingresos eventuales..	3486
Resultas de años anteriores..	2284 50
Reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	100381 24
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	35595 94
Total cargo.....	227071 49

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	22282 9
Gastos de camas y ropas....	23896 66
Idem de cátedras.....	2565 66
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	60208 7
Sueldos de empleados.....	»
Gastos reproductivos.....	261 37
Cargas del Establecimiento..	»
Idem Culto y Clero.....	383 33
Gastos generales.....	1523 84
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia .	35595 94
Total data.....	146716 96

Resúmen.

Importa el cargo.....	227071 49
Idem la data.....	146716 96

Existencia para Julio..... 80354 23

Explicacion de la existencia.

En la Administra- (En papel.)	11182 86
cion de Cáceres. (En metálico	41711 80
Idem en la de (En papel.)	»
Plasencia..... (En metálico	27459 57

Total..... 80354 23

Cáceres 30 de Junio de 1865.—E Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.— V.º B.º— El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA

PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Junio de 1865.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Mayo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Mayo último.....	1465 99
Productos de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia..	4600
Total.....	6065

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	2660 59
Idem de camas y ropas.....	918 58
Honorarios de sirvientes....	304 25
Gastos generales.....	265 44
Total.....	4145 86

Resúmen.

Importa el cargo.....	6065 99
Idem la data.....	4145 86

Existencia para Julio..... 1920 13

Explicacion de la existencia.

En papel.....	»
En metálico.....	1920 13
Total.....	1920 13

Cáceres 30 de Junio de 1865.—E Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.— V.º B.º— El Director, Guevara.

ANUNCIO.

En los dias 19 y 20 del corriente mes, se celebrarán (si el tiempo lo permite) previo el permiso de la Autoridad, dos corridas de toros en esta Capital, de la acreditada ganaderia de don Juan Fernandez, vecino de Trujillo.

Los anuncios y carteles se repartirán y fijarán oportunamente.

Cáceres 9 de Agosto de 1865.

—José Ramos.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano, núm. 19.